

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 002-2016-SERNANP-PNYCh

Oxapampa, 23 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 06-2016-SERNANP-PNYCh/RBM, de fecha 22 de febrero de 2016, a través del cual se evalúa la solicitud s/n presentado por el investigador PETER WATSON MOONLIGHT para realizar investigación científica en el Parque Nacional Yanachaga Chemillén en el marco del proyecto titulado "Diversidad de Begonia en el Parque Nacional Yanachaga Chemillén".

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que se requerirá de autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de un Área Natural Protegida, requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestre, y otros;



Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, como organismo público, técnico y especializado, el mismo que constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad técnica normativa;

Que, en este marco el literal h) del artículo 27º del Decreto Supremo establece como funciones de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas la de autorizar el ingreso para realizar investigación científica y antropológica, en el área natural protegida a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERNANP; cuyo Procedimiento

recibido - Peter Moonlight

Peter 12

23/02/2016

17:00

Administrativo Nº 4, regula la autorización para realizar investigación científica en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE por el periodo de hasta un (1) año;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementadas al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación, la misma que establece las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 19 de febrero de 2016, el Sr. PETER WATSON MOONLIGHT, con respaldo del Real Jardín de Edimburgo, solicita autorización para realizar investigación científica en los sectores de Huampal y Paujil al interior del Parque Nacional Yanachaga Chemillén por el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2016 hasta el 20 de agosto de 2017, en el marco del proyecto: "Diversidad de Begonia en el Parque Nacional Yanachaga Chemillén.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente del Sr. PETER WATSON MOONLIGHT, se ha verificado que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP (Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación), el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM y el Procedimiento Nº 4 del TUPA del SERNANP, por lo que resulta procedente el otorgamiento de la autorización correspondiente al Sr. PETER WATSON MOONLIGHT;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a PETER WATSON MOONLIGHT, para realizar investigación científica con colecta de muestras de flora silvestre en el Parque Nacional Yanachaga Chemillén, como parte del proyecto "Diversidad de Begonia en el Parque Nacional Yanachaga Chemillén", con eficacia anticipada por el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2016 al 20 agosto de 2017, autorizándose el ingreso a las siguientes personas:

Nº	Nombres y apellidos	Organización	Cargo en la organización	Nacionalidad	DNI/ Pasaporte	Especialidad
1	PETER WATSON MOONLIGHT	Real Jardín Botánico de Edimburgo	Responsable	Inglés	533976814	Botánico
2	ANICETO DAZA YOMONA	Herbario Forestal, UNALM	Asistente	Peruana	07834659	Botánico



3	JOSHUA RICHARDS	Real Jardín Botánico de Edimburgo	Asistente	Estadounidense	001184130	Botánico
4	TIINA ELINA SÄRKINEN	Real Jardín Botánico de Edimburgo	Colaborador	Finlandesa	PG1440033	Botánica
5	CARLOS REYNEL	Real Herbario Forestal, Universidad Nacional Agraria La Molina, Lima.	Colaborador	Inglés	07704225	Botánico

Artículo 2°.- Los miembros del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones de la Directiva que regula las investigaciones al interior de Áreas Naturales Protegidas, aprobada con Resolución Presidencial N" 287-2015-SERNANP y la normatividad de la materia, específicamente la Ley N" 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Artículo 3°.- Se autoriza la colecta de las siguientes especies del género *Begonia* que se detalla en el Cuadro:

N°	Especies a colectar	Familia	N° de duplicados por especie
1	B. aeranthos	BEGONIACEAE	06
2	B. anemoniflora	BEGONIACEAE	06
3	B. buddleiifolia	BEGONIACEAE	06
4	B. fischeri,	BEGONIACEAE	06
5	B. glabra	BEGONIACEAE	06
6	B. hirta	BEGONIACEAE	06
7	B. humilis	BEGONIACEAE	06
8	B. lophoptera	BEGONIACEAE	06
9	B. lucifuga	BEGONIACEAE	06
10	B. monadelpha	BEGONIACEAE	06
11	B. parviflora	BEGONIACEAE	06
12	B. peruviana	BEGONIACEAE	06
13	B. rossmanniae	BEGONIACEAE	06
14	B. semiovata	BEGONIACEAE	06
15	B. subciliata	BEGONIACEAE	06
16	B. urticae	BEGONIACEAE	06
17	B. microtuberosa	BEGONIACEAE	04
18	B. oxapampaensis	BEGONIACEAE	04



Artículo 4°.- Mediante la presente Resolución el personal involucrado en el desarrollo del mencionado proyecto adquiere los siguientes compromisos:

1. Presentar la presente Resolución ante la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén previo a su ingreso.

2. Queda prohibida la extracción de ejemplares o partes de estos, de especies categorizadas como en Peligro o en Peligro Crítico por el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y de aquellas consideradas como tales en la Lista Roja de la Unión Internacional de la Naturateza-UICN.

- 3. No podrá utilizar ni ceder a terceros las muestras colectadas o parte de estas para investigación relacionada con acceso a recurso genético, respetando estrictamente el Artículo 27° de la Ley N. 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, la que establece que; los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos.
- 4. Deberá informar con anticipación el ingreso del personal al Parque Nacional Yanachaga Chemillén, asimismo, el personal del ANP podrá acompañar durante la toma de datos.
- 5. Deberá aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo como tomas, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, entre otros.
- 6. No podrá solicitar información a las comunidades de la zona. En caso de requerir información de dichas comunidades, el solicitante deberá obtener el consentimiento de las mismas en un documento escrito que deberá ser remitido a la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén. Asimismo, deberá reconocerse en los informes y publicaciones, el apoyo brindado por ellas para el avance del proyecto.
- 7. Deberá entregar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del número de ejemplares por especie de flora silvestre extraídos, a una institución científica nacional reconocida como entidad depositaria de material biológico, incluyendo la entrega de los Holotipos de nuevos taxa, así como los ejemplares únicos. Asimismo, entregar a la Jefatura del Parque Nacional Yanachaga Chemillén una (01) copia de la constancia de depósito.
- 8. Deberá entregar al SERNANP una copia físico y digital una vez publicado los resultados de la investigación, mapas en versión digital (en caso se genere), copias del material fotográfico y/o slides preferiblemente en formato JPG; asimismo, autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.

Artículo 5°.- La autorización a que se refiere el Artículo 1°, caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de los compromisos señalados en el Artículos 2° y 4° y/o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse de acuerdo a la normativa.

Artículo 6°.- Incluir la presente Resolución en el archivo de autorizaciones correspondiente para su registro.



Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución al Jardín Botánico de Missouri _ sede Oxapampa, para su conocimiento y las acciones que correspondan.

Registrese y comuniquese

Ing Salome Antezano Angoni SERNA

Jefa del Parque Nacional Yanachaga Chemillén

SERNANP